



Señor(a):
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO
E. S. D.

RADICADO: 2022 347 00
DEMANDANTE: URIEL VARGAS CARRILLO
DEMANDADA: MARISOL BARAJAS BELTRAN

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Atentamente me dirijo a usted con el fin de presentar escrito de contestación de demanda en los siguientes términos:

A. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y LOS DE SU APODERADO:

-DEMANDADO: MARISOL BARAJAS BELTRÁN, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio en la calle 31 #17-87, conjunto Santa Lucía, manzana 10 casa 6. Teléfono 3218224114. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: marisolbarajasbeltran@gmail.com

-APODERADO DEL DEMANDADO: JUAN BERLEY LEAL BERNAL, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 86083848 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No. 172593 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D.C. en la carrera 13B No. 161-70 interior 60, celular 3174032966. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

B. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS. Se hace el pronunciamiento de la siguiente manera conforme a lo relatado por mi mandante:

AL PRIMERO: Es cierto, agregando que lo hacía **sin chaleco reflectivo** (obligatorio para motociclistas después de las 6:00 pm - art. 94 c.n.t.), **sin luces encendidas** (las motocicletas permanentemente – y más en horas de la noche- deben tener encendidas sus luces - numeral 4 del art. 96 c.n.t.) **y en exceso de velocidad** (esto es, no respetando el límite de velocidad para el sector donde **el límite era de 30 km/h**, según comunicación fechada 07 de marzo de 2023 de la Concesionaria Vial del Oriente). Cabe anotar que el demandante tiene antecedentes en accidentes de tránsito con lesiones culposas, según se observa en el certificado de tradición y libertad de su motocicleta, aportado por el mismo con su demanda, donde consta que tiene un pendiente judicial, sumario 201800028, fiscalía delegada No. 10 de Restrepo.

AL SEGUNDO: Contiene varios hechos, a los cuales con el fin de dar cumplimiento a la obligación de pronunciarnos sobre cada uno, se hace el pronunciamiento frente a este numeral así:



No es cierto que conducía cumpliendo la normatividad del Código Nacional de Tránsito. Como se expuso frente al hecho anterior, **el demandante conducía su motocicleta incumpliendo abierta y grotescamente las normas de tránsito: no portaba chaleco reflectivo, no llevaba luces encendidas y en exceso de velocidad.**

Si es cierto que hubo dicha colisión, pero no es cierto que mi mandante no tuviera la debida precaución pues relata que si vio hacia los dos lados de la carretera, y que no observó vehículo alguno que significara peligro o que debiese esperar su cruce, y es que no debe perderse de vista lo ya expuesto: que eran más de las 6 de la tarde, que el demandante conducía sin chaleco reflectivo, con luces apagadas y en exceso de velocidad.

AL TERCERO: Contiene varios hechos, a los cuales con el fin de dar cumplimiento a la obligación de pronunciarnos sobre cada uno, se hace el pronunciamiento frente a este numeral así:

Es cierto que ocurrió en dicho lugar, que para mayor certeza se señala que corresponde específicamente al frente de donde funciona el establecimiento comercial “Restaurante el Pargo Rojo”.

Es cierto que realizo un informe policial que señala como hipótesis la indicada en la demanda, pero también es cierto que:

- a. Dicho informe resulta ilegal y no puede tenerse como prueba por su despacho – ni por ningún otro operador judicial- pues:
 - i. No fue realizado en el momento en que hacen presencia los agentes de policía ni en el lugar de los hechos pues no contaban con formatos para ello en ese momento, razón por la cual los policías tomaron fue notas en un cuaderno y procedieron a elaborar el informe policial al parecer a los días siguientes de ocurridos los hechos, presuntamente el 22 de marzo de 2021.
- Al respecto señala el Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de Accidente de Tránsito, anexo de la Resolución 0011268 de 2012 del Ministerio de Transporte, como obligación de quien elabora el informe policial: *13. Diligencie en el sitio el "Informe Policial de Accidente de Tránsito". Recuerde que este documento es de vital importancia para las autoridades.*
- ii. No se le entrega copia inmediatamente a mi mandante (Art. 144 c.n.t. y art. 8 Resolución 0011268 de 2012 del Ministerio de Transporte).
- iii. Tampoco se entrega este documento dentro de las 24 horas siguientes al accidente a la autoridad competente según la misma norma citada y el art. 145 del c.n.t. (es radicado en la Fiscalía Local de Restrepo el 23/03/2021 a las 10:30 am).
- iv. Señala que el ahora demandante no estaba en embriaguez, sin habersele hecho prueba de alcoholemia (página 39 del Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de



Accidente de Tránsito, anexo de la Resolución 0011268 de 2012 del Ministerio de Transporte).

v. Señala que fue levantado el 20/03/2021 a las 18:50 horas, sin embargo en el informe ejecutivo radicado ante la Fiscalía Local de Restrepo señala que el policía firmante llegó al lugar del accidente *sobre las 18:55*.

vi. No fue firmado por las partes involucradas en el accidente ni por un testigo (art. 144 c.n.t.).

En conclusión, dicha documental es claramente ilegal de conformidad con el inciso final del art. 29 de la C.P.C.

vii. En gracia de discusión que fuera procedente tener en cuenta dicha prueba, tenemos que no es un dictamen pericial y que la causal que se señale en estos informes es solo eso, lo que señala el mismo apoderado de la actora, **una hipótesis**, con fines meramente estadísticos (página 50 del Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de Accidente de Tránsito, anexo de la Resolución 0011268 de 2012 del Ministerio de Transporte). Al respecto ha dicho la Corte Constitucional que *“El marco normativo y el manual permiten establecer que el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba” (Sentencia T-475-2018).*

AL CUARTO: No es cierto que el responsable del accidente fue el vehículo de mi mandante, como se ha expuesto, la responsabilidad del mismo recae en la parte actora por su imprudencia al conducir sin el más mínimo respeto de las normas de tránsito, conforme se ha expuesto.

Ahora bien, cabe señalar que lo señalado en el informe policial de tránsito (prueba ilegal en todo caso en el sub-examine) no equivale a que se presuma de derecho la responsabilidad de ninguna persona involucrada en el accidente de tránsito, por lo que la manifestación del de que *“Lo anterior permite determinar al menos de una forma preliminar y hasta que obre prueba en contrario...”*, no sea más que una vacía conjetura irrelevante, máxime cuando, se insiste, la hipótesis es solo para fines estadísticos y no configura si quiera un dictamen pericial.

AL QUINTO: No es cierto, si contaba con un seguro contratado pero la fecha de inicio de la vigencia de la póliza iniciaba a las 00.00 horas del 21/03/2021.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante, pues son hechos de la esfera personal a la que mi mandante no tiene acceso por ser la historia clínica documentos con reserva por la ley (habeas data).

AL SÉPTIMO: Es cierto, según documentales aportadas al respecto por la parte demandante.



AL OCTAVO: Es cierto, según documentales aportadas al respecto por la parte demandante.

AL NOVENO. Es cierto, según documentales aportadas al respecto por la parte demandante.

AL DECIMO: Es cierto, según documentales aportadas al respecto por la parte demandante.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante que no haya podido laborar el demandante, pues es una situación en la que no interviene mi mandante por no tener ningún vínculo familiar o contractual con aquel por el cual deba constarle tales situaciones. También debe precisarse que entra el actor en abierta contradicción con lo señalado en el hecho décimo cuarto donde indica que también realizaba otras actividades como la administración de un hotel. Sin embargo debe precisarse que el presunto porcentaje de PCL que indica tener el demandante no supera el 50%, luego no posee una invalidez. Dicho de otra manera, no significa que no pueda laborar pues no toda pérdida de capacidad laboral implica ello, de hecho, es por eso que un requisito para una pensión por invalidez es que se tenga una PCL igual o superior al 50%. Tampoco tiene conocimiento mi mandante de incapacidades del demandante, que son la prueba idónea para acreditar que una persona no puede laborar.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante dichas afirmaciones, pues mi mandante por no tiene ningún vínculo familiar o contractual con aquel por el cual deba constarle tales situaciones. Se reitera el pronunciamiento frente al hecho anterior.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante dichas afirmaciones, pues mi mandante por no tiene ningún vínculo familiar o contractual con aquel por el cual deba constarle tales situaciones. Se reitera el pronunciamiento frente al hecho decimo primero.

AL DECIMO CUARTO: No le consta a mi mandante dichas afirmaciones, pues mi mandante por no tiene ningún vínculo familiar o contractual con aquel por el cual deba constarle tales situaciones.

AL DECIMO QUINTO: No le consta a mi mandante dichas afirmaciones, pues mi mandante por no tiene ningún vínculo familiar o contractual con aquel por el cual deba constarle tales situaciones. Ahora bien, no hay evidencia (historia clínica) que soporte tales afectaciones.

AL DECIMO SEXTO: No le consta a mi mandante dichas afirmaciones, pues mi mandante por no tiene ningún vínculo familiar o contractual con aquel por el cual deba constarle tales situaciones. Ahora bien, no hay evidencia (historia clínica) que señale que no pueda conducir una motocicleta o cualquier otro vehículo automotor.

AL DECIMO SÉPTIMO: No es cierto. La responsabilidad del accidente recae en la parte actora por su imprudencia al conducir sin el más mínimo respeto de las normas de tránsito,



conforme se ha expuesto. Se reitera los pronunciamientos frente a los hechos primero, segundo, tercero y cuarto.

Ahora bien, cabe señalar que lo señalado en el informe policial de tránsito (prueba ilegal en todo caso en el sub-examine) no equivale a que se presuma de derecho la responsabilidad de ninguna persona involucrada en el accidente de tránsito, por lo que la manifestación del de que *“Lo anterior permite determinar al menos de una forma preliminar y hasta que obre prueba en contrario...”*, no sea más que una vacía conjetura irrelevante, máxime cuando, se insiste, la hipótesis es solo para fines estadísticos y no configura si quiera un dictamen pericial.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto que presento solicitud de audiencia de conciliación, pero claramente buscando no conciliar sino agotar el requisito para demandar.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto que hubo una audiencia de conciliación, pero en ningún momento mostro ánimo conciliatorio el demandante sino que claramente buscaba era cumplir con dicha diligencia para poder presentar la demanda que hoy nos ocupa. Ahora bien, dicha afirmación del apoderado de la parte actora resulta irrelevante para la resolución del presente – cualquier- litigio.

AL VIGÉSIMO: Es cierto que se levantó constancia de no conciliación. Se reitera que la afirmación del apoderado de la parte actora resulta irrelevante para la resolución del presente – cualquier- litigio.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto que se citó para dicha diligencia cuya asistencia valga aclarar, no es obligatoria.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto que se realizó la constancia de no asistencia a dicha diligencia cuya asistencia valga aclarar, no es obligatoria.

C. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES. Mi mandante se opone a todas las pretensiones, así:

A LA PRIMERA: Se opone, conforme a lo manifestado a lo largo de este escrito de que la responsabilidad recae es en la parte actora.

A LA SEGUNDA: Se opone, conforme al pronunciamiento anterior.

A LA TERCERA: Se opone, conforme al pronunciamiento frente a la pretensión primera y además, conforme a las excepciones que se formularan más adelante.

A LA CUARTA: Se opone por lo expuesto y además por cuanto, en gracia de discusión, se causaría es un interés legal (6% E.A.).



A LA QUINTA: No es una pretensión, no se opone.

A LA SEXTA. Se opone, amén de que no es una pretensión sino una consecuencia legal para quien pierde un litigio.

D. EXCEPCIONES DE MERITO. Se presentan como tales las siguientes:

1. CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y/O AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LA OCURRENCIA DEL MISMO POR PARTE DE LA DEMANDADA:

El accidente ocurrido el 20/03/2021 que hoy nos ocupa, ocurrió por culpa exclusiva del demandante conforme se pasa a explicar:

- a. Mi mandante tuvo la precaución de mirar hacia ambos lados de la carretera y verificar que no venía vehículo que significara peligro o que debiese esperar su cruce.
- b. Por el contrario, el demandante conducía con total imprudencia y violando varias normas de tránsito que de haberlas cumplido, no hubiera ocurrido el accidente en cuestión.
 - i. No portaba **chaleco reflectivo**, obligatorio para motociclistas después de las 6:00 pm según el art. 94 c.n.t..
 - ii. No llevaba **luces encendidas**: las motocicletas permanentemente – y más en horas de la noche como ocurrió en este accidente- deben tener encendidas sus luces de conformidad con el numeral 4 del art. 96 c.n.t.
 - iii. Conducía con **exceso de velocidad**, esto es, no respetando el límite de velocidad para el sector donde **el límite era de 30 km/h**, según comunicación fechada 07 de marzo de 2023 de la Concesionaria Vial del Oriente.
- c. Cabe anotar que el demandante tiene antecedentes en accidentes de tránsito con lesiones culposas, según se observa en el certificado de tradición y libertad de su motocicleta, aportad por el mismo con su demanda, donde consta que tiene un pendiente judicial, sumario 201800028, fiscalía delegada No. 10 de Restrepo.



2. Ahora bien, y **sin que implique allanamiento o reconocimiento de hechos o responsabilidad alguna por mi mandante**, presentamos las siguientes excepciones respecto de las pretensiones económicas de la parte actora:

2.1. AUSENCIA DE PERJUICIOS MORALES:

De conformidad con el art. 167 del c.g.p. *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”* no habiendo probado el actor la causación de los perjuicios morales que alega.

2.2. AUSENCIA DE DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:

De conformidad con el art. 167 del c.g.p. *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”* no habiendo probado el actor la causación del daño a la vida en relación que alega.

2.3. AUSENCIA DE LUCRO CESANTE:

En gracia de discusión que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito bajo estudio recayera en la demandada, tenemos que el presunto porcentaje de PCL que indica tener el demandante (22.22%) no supera el 50%, luego, no posee una invalidez, es decir, no significa que no pueda laborar pues no toda pérdida de capacidad laboral implica ello; de hecho, es por eso que un requisito para una pensión por invalidez es que se tenga una PCL igual o superior al 50%. Tampoco tiene conocimiento mi mandante de incapacidades del demandante, que son la prueba idónea para acreditar que una persona no puede laborar y que en casos como este, configuraría el lucro cesante, amén de que el apoderado de la actora temerariamente cuantifica un lucro cesante cual si su representado hubiera fallecido.

3. GENÉRICA.

Las demás excepciones que se demuestren dentro del proceso y que por no requerir formulación expresa, solicito respetuosamente sean declaradas de oficio por su despacho (art. 282 del c.g.p.).

E. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme a lo señalado en el art. 206 del c.g.p. procedemos a objetar el juramento estimatorio de la demanda hecho respecto de los perjuicios materiales – lucro cesante, señalando que la inexactitud que se le atribuye a la estimación consiste en que la misma se cuantifica hablando de expectativa de vida y cuantificando los salarios que hubiera devengado el demandante cual si hubiera fallecido, o cal si su pérdida de capacidad laboral hubiese sido igual o superior al 50%.



Tenemos que el porcentaje de PCL que indica tener el demandante (22.22%) no supera el 50%, luego, no posee una invalidez, y no significa que no pueda laborar, pues recordemos que no toda pérdida de capacidad laboral implica tal situación; de hecho, es por eso que un requisito para una pensión por invalidez es que se tenga una PCL igual o superior al 50%.

Tampoco tiene conocimiento mi mandante de incapacidades del demandante, que son la prueba idónea para acreditar que una persona no puede laborar y que en casos como este, configuraría el lucro cesante.

Luego por lo expuesto, la estimación presentada por la actora es notoriamente injusta e ilegal o sospeche que haya fraude, y comparada con el valor de las incapacidades que sería 0\$, la cantidad estimada excede en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada (0\$), se solicita desde ya que se condene al apoderado de la actora a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

F. PRUEBAS: Respetuosamente solicito que se decreten como tales las siguientes:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se sirva ordenar y practicar el interrogatorio de parte del demandante en relación con los hechos materia de controversia.
- 2. TESTIMONIALES:** Solicito se sirva citar virtualmente a las siguientes personas mayores de edad, para que depongan lo que les conste con relación a los hechos de la demanda y del presente escrito de contestación, especialmente sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito que se debate, la responsabilidad o culpa exclusiva del demandante en la ocurrencia del mismo, las circunstancias en que fue elaborado el informe policial de accidente de tránsito, y demás puntos sobre los que se les interroga:

-CESAR FERNANDO TIUSO: Con domicilio en Villavicencio y quien puede ser citado a través de la parte actora. Canal digital de notificación: Cesarfth@hotmail.com.

-JEFFERSON BARAJAS BELTRÁN: Con domicilio en Denia Alicante (España) y quien puede ser citado a través de la parte actora. Canal digital de notificación: jeffer.barajas202@gmail.com.

-LEIDY ÁLVAREZ: Con domicilio en Villavicencio y quien puede ser citado a través de la parte actora. Canal digital de notificación: alvarezleydi@hotmail.com.

3. DOCUMENTALES: Solicito se tengan como tales las siguientes:



- Derecho de petición presentado vía email ante COVIORIENTE.
- Respuesta de COVIORIENTE al anterior derecho de petición.
- Certificado de tradición y libertad del vehículo con placas MPF08C de fecha 08/04/2021.
 - Constancia envío derecho de petición a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META.
 - Constancia envío derecho de petición a la ESE DEPARTAMENTAL DEL META.
 - Constancia envío derecho de petición a CAJACOPI EPS SAS.
 - Constancia envío derecho de petición a CLÍNICA PRIMAVERA.
 - Constancia envío derecho de petición a HOSPITAL DE CUMARAL.
 - Constancia envío derecho de petición a HOSPITAL DE RESTREPO.
 - Constancia envío derecho de petición al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL.
 - Constancia envío derecho de petición a la FISCALÍA LOCAL 10 DE RESTREPO.
 - Constancia envío derecho de petición al demandante relacionado con el aporte de historia clínica completa de los últimos 10 años y la práctica de un dictamen de pérdida de capacidad laboral.

3.1. PETICIÓN ESPECIAL RESPECTO DE PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ruego a su despacho tener como pruebas documentales las respuestas que realicen las entidades o personas ante quienes se presentó derechos de petición (constancias anexas y anteriormente enunciadas), y que una vez recibidas se aportarán a su despacho. Estas personas o entidades fueron:

- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META.
- ESE DEPARTAMENTAL DEL META.
- CAJACOPI EPS SAS.
- CLÍNICA PRIMAVERA.
- HOSPITAL DE CUMARAL.
- HOSPITAL DE RESTREPO.
- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL.
- FISCALÍA LOCAL 10 DE RESTREPO.
- El demandante.

Ahora bien, en el caso de que estas personas o entidades o algunas de ellas, no aporte estas documentales solicitadas, ruego a su despacho decretar las siguientes pruebas:

3.2. OFICIO: Atentamente solicito a su despacho oficiar:

- 3.2.1. A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META con el fin de que remita con destino al expediente copia de todos los documentos (historia clínica del señor URIEL VARGAS CARRILLO) soporte del dictamen de calificación de pcl No. 15371 del 07/01/022 realizado a aquel.



JUSTIFICACIÓN DE ESTA PRUEBA: Esta prueba resulta de vital importancia para la resolución de la litis en la medida de que se podrá establecer si el demandante aportó toda su historia clínica a dicha entidad para la realización de su dictamen de pérdida de capacidad laboral, pues de no haber sido así, dicho dictamen no sería fiable pues se realizó desconociendo si el demandante tenía preexistencias médicas, y por lo tanto, no ocasionadas con la ocurrencia del accidente.

3.2.2. A las siguientes entidades con el fin de que remitan con destino al expediente copia de la historia clínica del señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, de los últimos 10 años, que repose ante las mismas:

- a. **ESE DEPARTAMENTAL DEL META.**
- b. **CAJACOPI EPS SAS.**
- c. **CLÍNICA PRIMAVERA (Villavicencio).**
- d. **HOSPITAL LOCAL DE CUMARAL.**
- e. **HOSPITAL LOCAL DE RESTREPO.**

JUSTIFICACIÓN DE ESTA PRUEBA: Esta prueba resulta de vital importancia para la resolución de la litis en la medida de que se podrá establecer si el demandante tenía preexistencias médicas, y por lo tanto, no ocasionadas con la ocurrencia del accidente, lo que variaría completamente la calificación de su pérdida de capacidad laboral. También se necesita contar con dichas documentales para poder realizar un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 20 de marzo de 2021 a efectos de presentarlo para contradecir el dictamen aportado por el demandante. Esto de conformidad con el art. 228 de c.g.p. que consagra tal posibilidad.

3.2.3. A las siguientes entidades con el fin de que remitan con destino al expediente copia del proceso 2018 28, delito lesiones personales culposas, donde es parte el señor URIEL VARGAS CARRILLO:

- a. **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL.**
- b. **FISCALÍA LOCAL 10 DE RESTREPO – META.**

JUSTIFICACIÓN DE ESTA PRUEBA: Esta prueba resulta de vital importancia para la resolución de la litis en la medida de que dicho proceso aparece como un pendiente judicial en el certificado de tradición y libertad de la motocicleta del demandante, al parecer porque tuvo otro accidente en esta donde se causaron lesiones personales.

3.2.4. Se requiera al demandante para que aporte copia de su historia clínica de los últimos 10 años.



JUSTIFICACIÓN DE ESTA PRUEBA: Esta prueba resulta de vital importancia para la resolución de la litis en la medida de que se podrá establecer si el demandante tenía preexistencias médicas, y por lo tanto, no ocasionadas con la ocurrencia del accidente, lo que variaría completamente la calificación de su pérdida de capacidad laboral. También se necesita contar con dichas documentales para poder realizar un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral al demandante de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 20 de marzo de 2021 a efectos de presentarlo para contradecir el dictamen aportado por el demandante. Esto de conformidad con el art. 228 de c.g.p. que consagra tal posibilidad.

- 3.2.5.** En caso de que el demandante no preste su colaboración para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral de las lesiones sufridas por el demandante en el accidente de tránsito ocurrido el 20 de marzo de 2021 ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, y sin perjuicio de las consecuencias procesales que ello implica de conformidad con el art. 233 del c.g.p., se decreta por su despacho la realización de dicho dictamen, con cargo a mi representada.

JUSTIFICACIÓN DE ESTA PRUEBA: Esta prueba resulta de vital importancia para la resolución de la litis en la medida de que con el mismo se garantiza la posibilidad y derecho de mi mandante de contradecir el dictamen aportado en ese sentido por la actora (art. 228 c.g.p.) y probar que la PCL del demandante es inferior a la allí señalada. Se podrá realizar un dictamen mucho más fiable para su despacho pues se realizaría teniendo como soporte toda la historia clínica del demandante y se podrá descartar entonces si el demandante tenía preexistencias médicas, y por lo tanto, no ocasionadas con la ocurrencia del accidente, lo que variaría completamente la calificación de su pérdida de capacidad laboral.

G. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PRESENTADO POR LA ACTORA:

Se realiza la contradicción del dictamen mencionado en las dos formas que permite el art. 228 del c.g.p., así:

1. Solicitamos la comparecencia del perito (Junta Regional de calificación de Invalidez del Meta) a la audiencia que para tal fin se disponga por su despacho.
2. La realización de otro dictamen sobre la calificación de pérdida de capacidad laboral de las de las lesiones sufridas por el demandante en el accidente de tránsito ocurrido el 20 de marzo de 2021 ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ. Debe aclararse que resulta imposible aportarlo pues la realización del mismo solo es posible con la colaboración del demandante, a quien se le ha pedido aquella mediante derecho de petición según anteriormente se expuso, de conformidad con lo señalado en el art. 233 del c.g.p.



H. EXCLUSIÓN DE PRUEBA POR ILICITUD / ILEGALIDAD.

Señala en su inciso final el art. 29 de nuestra Constitución Política que *“Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*.

Pues bien, tenemos que el informe policial de accidente de tránsito aportado con la demanda, respecto del accidente de tránsito ocurrido el 20/03/2021, resulta ilegal y/o ilícito, es decir, es nulo de pleno derecho, y no puede tenerse como prueba por su despacho – ni por ningún otro operador judicial- pues:

1. No fue realizado en el momento en que hacen presencia los agentes de policía ni en el lugar de los hechos pues no contaban con formatos para ello en ese momento, razón por la cual los policías tomaron fue notas en un cuaderno y procedieron a elaborar el informe policial al parecer a los días siguientes de ocurridos los hechos, presuntamente el 22 de marzo de 2021.

Al respecto señala el Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de Accidente de Tránsito, anexo de la Resolución 0011268 de 2012 del Ministerio de Transporte, como obligación de quien elabora el informe policial: *13. Diligencie en el sitio el "Informe Policial de Accidente de Tránsito". Recuerde que este documento es de vital importancia para las autoridades.*

2. No se le entrega copia inmediatamente a mi mandante (Art. 144 c.n.t. y art. 8 Resolución 0011268 de 2012 del Ministerio de Transporte).

3. Tampoco se entrega este documento dentro de las 24 horas siguientes al accidente a la autoridad competente según la misma norma citada y el art. 145 del c.n.t. (es radicado en la Fiscalía Local de Restrepo el 23/03/2021 a las 10:30 am).

4. Señala que el ahora demandante no estaba en embriaguez, sin habersele hecho prueba de alcoholemia (página 39 del Manual de Diligenciamiento de Informe Policial de Accidente de Tránsito, anexo de la Resolución 0011268 de 2012 del Ministerio de Transporte).

5. Señala que fue levantado el 20/03/2021 a las 18:50 horas, sin embargo en el informe ejecutivo radicado ante la Fiscalía Local de Restrepo señala que el policía firmante llegó al lugar del accidente *sobre las 18:55*.

6. No fue firmado por las partes involucradas en el accidente ni por un testigo (art. 144 c.n.t.).

I. NOTIFICACIONES. Recibiremos notificaciones en las direcciones indicadas en la parte introductoria de este escrito.



Es de anotar que la presente actuación del suscrito, se realiza a través de mensaje de correo electrónico, sin firma, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, que señala en su inciso segundo: “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.” (subrayas fuera de texto).

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio.

T.P. No. 172.593 del C. S. de la J.

DERECHO DE PETICION

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 7:54

Para:atencionalusuario@covioriente.co <atencionalusuario@covioriente.co>

CC:Marisol Barajas Beltran <marisolbarajasbeltran@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (487 KB)

PETICION COVIORIENTE.pdf; señales3.jpg; señales4.jpg; señales2.jpg; señales1.jpg;

Cordial saludo señores COVIORIENTE.

Atentamente adjuntamos derecho de petición de la señora MARISOL BARAJAS BELTRAN.

Rogamos atentamente dar respuesta en los términos de ley.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Villavicencio, 13 de febrero de 2023

Señores
COVIORIENTE
Ciudad

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Cordial saludo.

Atentamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar mediante derecho de petición, se nos informe o certifique, de manera escrita:

1. Que restricciones de tránsito (en cuanto a límites de velocidad, adelantamiento de vehículos, luces a tener encendidas, etc) tenía la vía Villavicencio – Barranca de Upia, en el kilómetro 18+400, (Restaurante Pargo Rojo), para el día 20/03/2021, en el sentido Villavicencio a Barranca de Upia.
2. Sírvasse certificar igualmente, si en dicho sector, esto es, desde el kilómetro 18 al 19, vía Villavicencio- Barranca de Upia, se estaban adelantando trabajos de la obra doble calzada, para la misma fecha indicada. En caso afirmativo sírvasse relacionar que obras.
3. Sírvasse certificar igualmente, como estaba operando el trafico en dicho sector, esto es, si había paso alterno de flujo vehicular controlado por personal de la concesión (paleteros).

Las anteriores solicitudes se presentan con el fin de allegar estos documentos solicitados como pruebas al proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual adelantado en mi contra ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, bajo el radicado 2022 – 347, por un accidente de transito ocurrido en dicho sector y fecha.

Recibiré notificaciones en los datos que obran al pie de mi firma.

Cordialmente,


MARISOL BARAJAS

C.C. 1.121.912.345

Calle 31 #17-87, conjunto Santa Lucia, manzana 10 casa 6, Villavicencio.

Teléfono 3218224114 -3174032966.

NOTIFICACION ELECTRONICA:

marisolbarajasbeltran@gmail.com

abogadoleal@hotmail.com

Bogotá D.C, 07 marzo de 2023

Señora:

MARISOL BARAJAS BELTRÁN

Calle 31 #17-87 Conjunto Santa Lucía

Teléfono: 321-8224114

abogadoleal@hotmail.com

Villavicencio – Meta

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO “Villavicencio -Yopal”**Asunto:** Respuesta a solicitud radicada a través del correo electrónico de Atención al Usuario el 16/02/2023. Radicado PQ-02-20230217000212.PQ-0212.

Cordial saludo:

En atención a su comunicación, a través de la cual solicita que “(...) se nos informe o certifique 1. Que restricciones de tránsito (en cuanto a límites de velocidad, adelantamiento de vehículos, luces a tener encendidas, etc.) tenía la vía Villavicencio - Barranca de Upía, en el kilómetro 18+400, (Restaurante Pargo Rojo), para el día 20/03/2021, en el sentido Villavicencio a Barranca de Upía. 2. Sírvase certificar igualmente, si en dicho sector, esto es, desde el kilómetro 18 al 19, vía Villavicencio - Barranca de Upía, se estaban adelantando trabajos de la obra doble calzada, para la misma fecha indicada. En caso afirmativo sírvase relacionar que obras. 3. Sírvase certificar igualmente, como estaba operando el tráfico en dicho sector, esto es, si había paso alterno de flujo vehicular controlado por personal de la concesión (paleteros). Las anteriores solicitudes se presentan con el fin de allegar estos documentos solicitados como pruebas al proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual adelantado en mi contra ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, bajo el radicado 2022-347, por un accidente de tránsito ocurrido en dicho sector y fecha (...)”

COVIORIENTE S.A.S. previo a dar respuesta a su petición le precisa los siguientes antecedentes:

- I. El 24 de marzo de 2015 a través de la Resolución No. 575 de 2015 el proyecto corredor vial Villavicencio – Yopal fue declarado de UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, priorizado e incluido dentro de las obras viales del Ministerio de Transporte y la ANI.
- II. El 23 de julio de 2015, la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión bajo la modalidad de APP No. 010 de 2015, cuyo objeto consiste en la ejecución, por su cuenta y riesgo, de la financiación, elaboración de estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal.
- III. El 08 de septiembre de 2015 la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Acta de Inicio al Contrato de Concesión No. 010 de 2015.
- IV. El 13 de noviembre de 2018 la ANI y COVIORIENTE S.A.S. suscribieron el Acta de Inicio correspondiente a la fase de construcción del proyecto.



144

CVOE-02-20230227001222

Comunicado lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente a continuación brinda respuesta a cada una de las solicitudes en el mismo orden en que fueron formuladas así:

1. *“se nos informe o certifique que restricciones de tránsito (en cuanto a límites de velocidad, adelantamiento de vehículos, luces a tener encendidas, etc.) tenía la vía Villavicencio - Barranca de Upía, en el kilómetro 18+400, (Restaurante Pargo Rojo), para el día 20/03/2021, en el sentido Villavicencio a Barranca de Upía.”*

Respuesta: La Concesionaria Vial del Oriente gestionó su solicitud con la empresa PROINVORIENTE S.A.S encargada de la ejecución de las obras del corredor vial Villavicencio – Yopal, para que tramite la petición ante su empresa subcontratista CONCA Y S.A encargada de la construcción de las unidades funcionales 1, 2 y 3 del proyecto, quienes emitieron la comunicación No. 6.2-CONCA Y-4G LLANOS-0225-23 (Anexo 1), en el que manifestaron lo siguiente:

“(…) Dentro de las restricciones del plan de manejo de tráfico se tenía Implementada la “ficha 170” en el KM 18+400, y la compone la siguiente señalización:

- *Trabajador a 10 km*
- *Velocidad 50 km máxima permitida*
- *Intervención de un carril*
- *Velocidad 30 km máxima permitida*
- *Controlador vial (…)*”

Por otra parte, la Concesionaria Vial del Oriente como administrador del corredor vial Villavicencio – Yopal y en calidad de sociedad privada aclara que, no emite ningún tipo de certificación e informa que el sector donde ocurrió el accidente vial para la fecha de su solicitud se encontraba en etapa de construcción, razón por la cual la velocidad máxima permitida en el tramo de vía corresponde a 30 Km/h; adicionalmente se encuentra la implementación de señalización vertical correspondiente al Plan de Manejo de Tráfico - PMT, relacionada a continuación:

- a. Señales reglamentarias: Velocidad máxima permitida SR-30 (30).
- b. Señales preventivas: Puente angosto SP-36; Riesgo de accidente SP-67.
- c. Señales transitorias de obra: Auxiliar de tránsito SPO-03; Fin de Obra SIO-03; Maquinaria en la vía SPO-02; Angostamiento a la derecha SPO-05; Trabajos en la vía SPO-01.

2. *“Sírvese certificar igualmente, si en dicho sector, esto es, desde el kilómetro 18 al 19, vía Villavicencio - Barranca de Upía, se estaban adelantando trabajos de la obra doble calzada, para la misma fecha indicada. En caso afirmativo sírvase relacionar que obras.”*

Respuesta: CONCA Y S.A a través de comunicado No. 6.2-CONCA Y-4G LLANOS-0225-23 expresó lo siguiente:

“(…) En el sector del KM 18 al 9 de la ruta 6510, se encontraban realizando las siguientes actividades:

- *Entrada y salida de volquetes*
- *Terraplén ampliación de vía (margen izquierda) sentido Barranca de Upía -Villavicencio (…)*”

CVOE-02-20230227001222

3. "Sírvasse certificar igualmente, como estaba operando el tráfico en dicho sector, esto es, si había paso alterno de flujo vehicular controlado por personal de la concesión (paleteros). Las anteriores solicitudes se presentan con el fin de allegar estos documentos solicitados como pruebas al proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual adelantado en mi contra ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, bajo el radicado 2022-347, por un accidente de tránsito ocurrido en dicho sector y fecha."

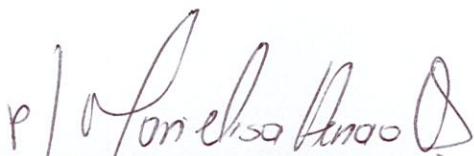
Respuesta: CONCAY S.A mediante comunicado No. 6.2 CONCAY-4G LLANOS-0225-23 indicó lo siguiente:

"(...) No existía el paso alterno, pero se contaba con dos auxiliares de tráfico, controlando el ingreso y salida de vehículos de la mina puente Caney. Adjunto registro fotográfico de la ficha 170 (...)" Ver imágenes en el anexo.

Finalmente, COVIORIENTE S.A.S. precisa que PROINVORIENTE S.A.S y CONCAY S.A obran en calidad de contratista y subcontratista independientes y no como agentes, representantes o empleados de esta Concesionaria. Por ende, COVIORIENTE S.A.S. no tiene injerencia ni responsabilidad de ninguna relación contractual, laboral o de cualquier índole que dichas empresas suscriban.

Agradecemos su interés, reiterando siempre nuestra voluntad de servicio y atención a cualquier requerimiento adicional que pueda presentarse sobre el particular.

Atentamente,



LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE

Representante Legal (S)

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Proyectó: DOTB / EIVC

Revisó: JJBR / JMR

Anexo: Comunicado No. 6.2 CONCAY-4G LLANOS-0225-23 (Anexo 1)

CC ARCHIVO



HMA

No. CT50606-2100506

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR OPERATIVO DEL INSTITUTO DE RESTREPO META

CERTIFICA

Que, en esta Entidad reposa el historial del vehículo de placas **MPF08C**, el cual presenta las siguientes características:

Clase	: MOTOCICLETA	Servicio	: PARTICULAR
Modelo	: 2012	Fecha Matricula	: 10 de Agosto de 2011
Carrocería	: TURISMO	Capacidad	: 2 Pasajeros
Cilindraje	: 112 cc	Tipo Combustible	: GASOLINA
Color	: ROJO		
Marca	: SUZUKI	Línea	: AX4
No. de Motor	: E467-A1E00927	Estado	: NO REGRABADO
No. de Chasis	: 9FSNE43B6CC100251	Estado	: NO REGRABADO
Doc. Importación	: MANIFIESTO DE ADUANA	No. Documento	: 162011000002714
Fecha Documento	: 28 de Abril de 2011	Aduana	: PEREIRA
Origen	: IMPORTADO		
Cambio Conjunto	: SIN TRANSFORMACIONES		
Repotenciación	: SIN REPOTENCIACIONES		

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Poliza No.	: 1508001089447000	F. Expedición	: 04 de Agosto de 2011
F. Vencimiento	: 04 de Agosto de 2012	Aseguradora	: LA PREVISORA S.A. COMPAÑ

LIMITACION A LA PROPIEDAD

El vehículo NO posee limitaciones a la propiedad registradas.

PENDIENTES JUDICIALES

No. de Oficio	: 160	Fecha Oficio	: 12 de Abril de 2018
Proc. Juridico	: LESIONES PERSONALES CULP	Medida Judicial	: ENTREGA PROVISIONAL
No. de Sumario	: 201800028	Demandante	: FISCALIA GENERAL DE LA N
Entidad	: FISCALIA DELEGADA No. 10		
Ciudad Entidad	: RESTREPO	Estado	: ACTIVO
No. de Oficio	: 032	Fecha Oficio	: 20 de Abril de 2018
Proc. Juridico	: LESIONES PERSONALES CULP	Medida Judicial	: ENTREGA PROVISIONAL
No. de Sumario	: 201800028	Demandante	: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Entidad	: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL		
Ciudad Entidad	: CUMARAL	Estado	: ACTIVO

ESTADO DE IMPUESTOS

No se pudo establecer el estado actual del Impuesto Unificado.

TRAMITES REALIZADOS AL VEHICULO

Tipo Tramite	: MATRICULA INICIAL	Fecha Tramite	: 10 de Agosto de 2011
No. de F.U.N	:	Fecha F.U.N	: 10 de Agosto de 2011

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
SEDE OPERATIVA RESTREPO

Página 2 de 2

Licencia de Transito No.

CERTIFICADO DE TRADICION No. - MPF08C
: 10002272552

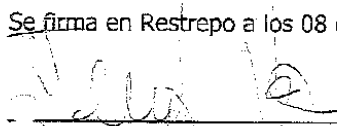
PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO

Tramite : Matricula
Fecha : 10 de Agosto de 2011
Propietario : URIEL VARGAS CARRILLO
Identificación : C.C.NO. 6,656,089
Dirección : FCA RENACER VIA GUACAVIA
Ciudad : CUMARAL

Propiedad : 100 %
Expedida en : SAN JOSE DEL GUAVIARE
Teléfono No : 3132336957

**ESTE CERTIFICADO DE TRADICION NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O
ENMENDADURAS.**

Se firma en Restrepo a los 08 días del mes de Abril de 2021


JOSE FERNANDO PENA RABELO
SUBDIRECTOR OPERATIVO

Elaborado por : LINETT
Revisó:

Calle 8 No.3 - 31 Restrepo - Meta
Correo: contactenos@itransitometa.gov.co - juridica@itransitometa.gov.co
Tel: 6550305 - 6550070 - 6550381

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 18:59

Para: info@juntadecalificaciondelmeta.co <info@juntadecalificaciondelmeta.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER MARISOL BARAJAS.pdf; Auto_Admite-Uriel_Vargas_2.pdf; PETICION JRCI DEL META.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivos contentivos del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



LEAL ABOGADOS
C O M P A Ñ I A

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META

Villavicencio

info@juntadecalificaciondelmeta.co

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra adelanta el señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia de todos los documentos (historia clínica del señor URIEL VARGAS CARRILLO) soporte del dictamen de calificación de pcl No. 15371 del 07/01/022 realizado a aquel.

Lo anterior con el único fin de ser allegadas al proceso judicial arriba mencionado como prueba documental.

Rogamos enviar esta respuesta no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Anexo poder y auto admisorio de demanda.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio

T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 19:02

Para: gerencia@esemeta.gov.co <gerencia@esemeta.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

ESE.pdf; PODER MARISOL BARAJAS.pdf; Auto_Admite-Uriel_Vargas_2.pdf; PETICION ESE META.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivos contentivos del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Señores
ESE DEPARTAMENTAL DEL META
Villavicencio
gerencia@esemeta.gov.co

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra adelanta el señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia de la historia clínica del señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, de los últimos 10 años, que repose ante su entidad y las distintos hospitales locales que integran su red.

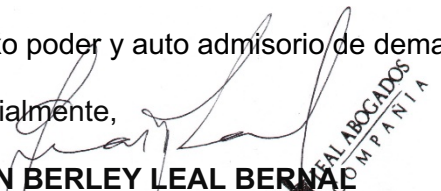
Lo anterior con el único fin de ser allegadas al proceso judicial arriba mencionado como pruebas documentales.

Rogamos enviar esta respuesta no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966.
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Anexo poder y auto admisorio de demanda.

Cordialmente,


JUAN BERLEY LEAL BERNAL
C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio
T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 19:06

Para:documentacion@cajacopi.com <documentacion@cajacopi.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PETICION CAJACOPI.pdf; Auto_Admite-Uriel_Vargas_2.pdf; PODER MARISOL BARAJAS.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivos contentivos del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Señores
CAJACOPI EPS SAS
Villavicencio
documentacion@cajacopi.com

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra adelanta el señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia de la historia clínica del señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, de los últimos 10 años, que repose ante su entidad y las distintas IPS`S que integran su red.

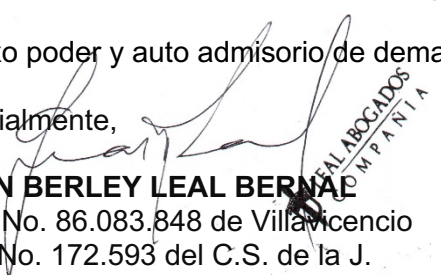
Lo anterior con el único fin de ser allegadas al proceso judicial arriba mencionado como pruebas documentales.

Rogamos enviar esta respuesta no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966.
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Anexo poder y auto admisorio de demanda.

Cordialmente,


JUAN BERLEY LEAL BERNAL
C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio
T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 19:09

Para:contactenos@clinicaprimavera.com <contactenos@clinicaprimavera.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PETICION CLINICA PRIMAVERA.pdf; Auto_Admite-Uriel_Vargas_2.pdf; PODER MARISOL BARAJAS.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivos contentivos del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



LEAL ABOGADOS
C O M P A Ñ I A

Señores

CLINICA PRIMAVERA

Villavicencio

contactenos@clinicaprimavera.com

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra adelanta el señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia de la historia clínica del señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, de los últimos 10 años, que repose ante su entidad.

Lo anterior con el único fin de ser allegadas al proceso judicial arriba mencionado como pruebas documentales.

Rogamos enviar esta respuesta no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Anexo poder y auto admisorio de demanda.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio

T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 19:12

Para:cumaral@esemeta.gov.co <cumaral@esemeta.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Auto_Admite-Uriel_Vargas_2.pdf; PODER MARISOL BARAJAS.pdf; PETICION HOSPITAL CUMARAL.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivos contentivos del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Señores
HOSPITAL LOCAL DE CUMARAL
cumaral@esemeta.gov.co

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra adelanta el señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, ante el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia de la historia clínica del señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, de los últimos 10 años, que repose ante su entidad.

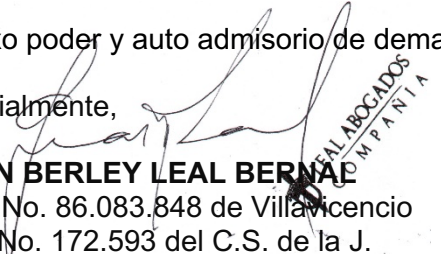
Lo anterior con el único fin de ser allegadas al proceso judicial arriba mencionado como pruebas documentales.

Rogamos enviar esta respuesta no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966.
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Anexo poder y auto admisorio de demanda.

Cordialmente,


JUAN BERLEY LEAL BERNAL
C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio
T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 19:14

Para:restrepo@esemeta.gov.co <restrepo@esemeta.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PETICION HOSPITAL RESTREPO.pdf; Auto_Admite-Uriel_Vargas_2.pdf; PODER MARISOL BARAJAS.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivos contentivos del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



LEAL ABOGADOS
C O M P A Ñ I A

Señores
HOSPITAL LOCAL DE RESTREPO
restrepo@esemeta.gov.co

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra adelanta el señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, ante el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia de la historia clínica del señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, de los últimos 10 años, que repose ante su entidad.

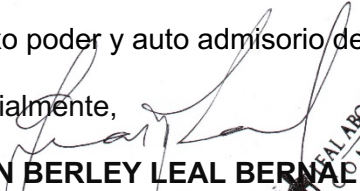
Lo anterior con el único fin de ser allegadas al proceso judicial arriba mencionado como pruebas documentales.

Rogamos enviar esta respuesta no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966.
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Anexo poder y auto admisorio de demanda.

Cordialmente,


JUAN BERLEY LEAL BERNAL
C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio
T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 19:16

Para: JUZGADO PROMISCOU CUMARAL <j01prmcumaryl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PETICION JUZGADO CUMARAL.pdf; Auto_Admite-Uriel_Vargas_2.pdf; PODER MARISOL BARAJAS.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivos contentivos del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



LEAL ABOGADOS
C O M P A Ñ I A

Señores

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CUMARAL

j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra adelanta el señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, ante el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia del proceso 2018 28, delito lesiones personales culposas, donde es parte el señor URIEL VARGAS CARRILLO.

Lo anterior con el único fin de ser allegadas al proceso judicial arriba mencionado como pruebas documentales.

Rogamos enviar esta respuesta no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrstrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966.
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Anexo poder y auto admisorio de demanda.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio

T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 19:19

Para: Diana.bacca@fiscalia.gov.co <Diana.bacca@fiscalia.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PETICION FISCALIA RESTREPO.pdf; Auto_Admite-Uriel_Vargas_2.pdf; PODER MARISOL BARAJAS.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivos contentivos del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



LEAL ABOGADOS
C O M P A Ñ I A

Señores

FISCALÍA LOCAL 10 DE RESTREPO - META

Diana.bacca@fiscalia.gov.co

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra adelanta el señor URIEL VARGAS CARRILLO, c.c. 6.656.089, ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia del proceso 2018 28, delito lesiones personales culposas, donde es parte el señor URIEL VARGAS CARRILLO.

Lo anterior con el único fin de ser allegadas al proceso judicial arriba mencionado como pruebas documentales.

Rogamos enviar su respuesta no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966.
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Anexo poder y auto admisorio de demanda.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio

T.P. No. 172.593 del C.S. de la J.

DERECHO DE PETICION - PROCESO JUDICIAL 2022 347 - JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RESTREPO META

JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 19:22

Para:G&G Asesores Abogados <gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

PETICION URIEL VARGAS.pdf;

Cordial saludo. Atentamente adjuntamos archivo contentivo del asunto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. 86.083.848

T.P. 172.593

Abogado

Especialista en DD.HH

Conciliador extrajudicial en Derecho

3174032966

“Siempre hará triunfar la justicia y la verdad” (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.



Señor

URIEL VARGAS CARRILLO

gygasesoresconsultoresabogados@gmail.com

Asunto: Derecho de petición (art. 23 C.P.C.)

Respetuosamente en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARISOL BARAJAS BELTRÁN, c.c. 1.121.912.345, en el proceso que en su contra usted adelanta ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO bajo el radicado 2022 347, me dirijo a usted (es) mediante derecho de petición con el fin de realizar la(s) siguiente(s) petición(es):

1. Se sirvan entregarnos copia de copia integral de su historia clínica de los últimos 10 años. Esto con el fin de ser aportada en solicitud de trámite de calificación a usted de pérdida de capacidad laboral a realizarse ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ respecto de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito ocurrido el 20 de marzo de 2021 e igualmente con el fin de ser aportada como prueba documental al proceso que nos ocupa.
2. Se sirva prestarnos toda su colaboración para la realización del dictamen atrás indicado poniéndole de presente desde ya, que todo gasto que el mismo implique será asumido por mi representada.

Esta solicitud con fundamento en el artículo 233 del c.g.p. que señala:

ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. *Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Igualmente con fundamento en el art. 228 ibidem que contempla la posibilidad de contradecir un dictamen, en este caso el aportado por usted con su demanda, mediante la presentación de uno nuevo.

Rogamos enviar su respuesta este escrito no solo a nosotros al correo abogadoleal@hotmail.com sino también concomitantemente al juzgado indicado cuyo correo electrónico es j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co señalando la referencia del proceso que se reitera es 2023 347.



LEAL ABOGADOS
C O M P A Ñ I A

Recibiremos notificaciones en la carrera 13 B #161-70 interior 60, celular 3174032966. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: abogadoleal@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL

C.C. No. 86.083.848 de Villavicencio

T.P. No. 172.593 del C. S. de la J.